



SU EXCELENCIA MINISTRO EMILIO SEMPRIS, MINISTERIO DE AMBIENTE DE PANAMA, E.S.D.

Yo, **ALFREDO FONSECA MORA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal numero: 8-173-486, Ingeniero Industrial de profesión, actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la Autoridad Aeronáutica Civil, identificada bajo el RUC 8-NT-1131-7835, con oficinas ubicada en la Avenida Canfield, Corregimiento de Ancón, Albrook, Edificio 646, localizable a los teléfonos No.315-9000 o 315-9016 hago entrega formal para su respectiva evaluación el presente Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, denominado **“REHABILITACION DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ”** y al correo electrónico jmartinez@aeronautica.gob.pa para contactos y notificaciones.

El proyecto antes mencionado se va desarrollar en los terrenos de la Finca N°32058, Código de Ubicación N° 4101, ubicada dentro del aeródromo de Puerto Armuelles, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, el cual es administrado por la Autoridad Aeronáutica Civil en virtud del Artículo N° 2, de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003, que al tenor de lo consagrado contempla lo siguiente:

“Artículo N° 2. Corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y regular los servicios de transporte aéreo, regular y prestar los servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.”

Dicho estudio consta de Doscientas Cincuenta y Dos páginas (252), incluyendo anexos (copia de planos, copia de cédula del Representante Legal, encuestas, entre otros.)

Los consultores ambientales firmantes del documento son los siguientes:

- Ing. Gilberto Samaniego: Registro Ambiental: IRC-079-2008 / Actualizado ARC-009-2017, numero de celular: 6455-9752 y correo electrónico gilberto_samaniego@hotmail.com
- Ing. Cintya Sanchez M: Registro Ambiental: IAC-074-1998 / Actualizado ARC-104-2016, numero de celular: 6632-3036 y correo electrónico cgsmiranda@yahoo.com



Para cualquier consulta contactar al Licenciado Abdiel Arosemena al teléfono celular 6470-5859 o correo electrónico: inversionessolabed@hotmail.com, así como a los señores Gilberto Samaniego y/o Cintya Sánchez M., descritos anteriormente.

El monto global de la inversión para este proyecto es de Un Millón Veinte Mil Balboas con 00/100 (B/.1,020,000.00).

Confirmando que la información aquí expresada es verdadera y que el proyecto antes mencionado se ajusta a la normativa ambiental.

Adjuntamos a nuestra solicitud los siguientes documentos:

1. Certificado de Registro Público de la Sociedad INVERSIONES SOLABED, S.A. (original y vigente).
2. Cédula del Promotor (Director General – Representante legal de la AAC) debidamente notariada.
3. Paz y Salvo original vigente.
4. Recibo de pago del Ministerio de Ambiente por la suma de B/.1,250.00, en concepto de evaluación.
5. Declaración Jurada debidamente notariada.
6. Copia de la Orden de Proceder y Contrato N°021/2017.

Fundamento de Derecho:

Ley 41 del 1 de Julio de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, y el Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto de 2011, Artículo 2 de la Ley N°22 de 29 de enero de 2003.

Panamá, a la fecha de su presentación.



ING. ALFREDO FONSECA MORA
Representante Legal
Autoridad de Aeronáutica Civil

16/07/11

Yo, LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR,
Notario Público Décimo del Circuito de Panamá,
con Cédula No. 4-157-725,

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de la (s) personas (s) que firma (firmaron) el presente documento, su (s) firma (s) es (son) auténtica (s) (Art. 1736 C.C. Art. 835 C.I.) En virtud de identificación que se me presentó.

Panamá,

17 JUL 2010



Testigos

Testigos

LIC. RAÚL IVÁN CASTILLO SANJUR
Notario Público Décimo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfredo Francisco De Jesus
Fonseca Mora

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 14-NOV-1955
LUGAR DE NACIMIENTO PANAMA, PANAMA
SEXO M OGNANTE TIPO DE VOTARE A1
EXPIRA 15-FEB-2012 EXPIRA 15-FEB-2022



8-173-486



TE
TRIBUNAL
ELECTORAL



8-173-486

N100P1GH009PXV

Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo
del Circuito de Panama, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-627

CERTIFICO:

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia
fotostática con su original y la he encontrado en todo
conforme.

Panamá, 03 ABR 2018

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AIKEEN ISAACS
MONTEZUMA
FECHA: 2018.07.09 16:05:04 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

No.1193412

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por AIKEEN ISAACS MONTEZUMA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD
277682/2018 (0) DE FECHA 06/07/2018
QUE LA SOCIEDAD

INVERSIONES SOLABED, S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 307768 (S) DESDE EL LUNES, 16 DE OCTUBRE DE 1995
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: ABDIEL AROSEMENA BENITEZ
SUSCRIPTOR: EDGAR SANCHEZ DELGADO
AGENTE RESIDENTE: AROSEMENA, ROYO & ASOCIADOS
DIRECTOR / PRESIDENTE: EDUARDO ENRIQUE AROSEMENA OROZCO
DIRECTOR / SECRETARIO: ABDIEL ENRIQUE AROSEMENA OROZCO
DIRECTOR / TESORERO: CERVANTES PABLO SOLIS SALINAS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ: EL PRESIDENTE Y A FALTA DE ESTE EL SECRETARIO Y A FALTA DE AMBOS LO SERAN LAS PERSONAS DESIGNADAS POR LA ASAMBLEA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS

- QUE SU CAPITAL ES DE 5,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN CINCUENTA (50) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE CIENTO DOLARES CADA UNA. LAS ACCIONES SOLO PODRAN SER EXPEDIDAS EN FORMA NOMINATIVA

- ACCIONES: NOMINATIVAS

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

QUE SOBRE ESTE FOLIO A LA FECHA NO CONSTA GRAVAMEN INSCRITO VIGENTE .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 09 DE JULIO DE 2018A LAS 09:47 AM.
NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401795708



Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: AIKEEN ISAACS
MONTEZUMA
FECHA: 2018.08.01 14:36:40 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: CHIRIQUI, PANAMA

No.1525264

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por AIKEEN ISAACS MONTEZUMA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

CERTIFICADO DE PROPIEDAD

DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 311413/2018 (0) DE FECHA 30/07/2018.

DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BARÚ CÓDIGO DE UBICACIÓN 4101, FOLIO REAL Nº 32058 (F)

CORREGIMIENTO BARÚ, DISTRITO BARÚ, PROVINCIA CHIRIQUÍ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 22 ha 1214 m² 89 dm² Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 22 ha 1214 m² 89 dm² CON UN VALOR DE CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS (B/. 55,304.00) Y UN VALOR DEL TERRENO DE CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUATRO BALBOAS (B/. 55,304.00) NÚMERO DE PLANO: 40201-67615.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PARTIENDO DEL PUNTO UNO (1) CON RUMBO SUR CUARENTA Y UN GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS OESTE (S 41° 47' 39" W) Y UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS TRESCIENTOS ONCE MILIMETROS (247.311 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DOS (2). DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR SESENTA Y DOS GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS CUATRO SEGUNDOS OESTE (S 62° 31' 04" W) Y UNA DISTANCIA DE DIECIOCHO METROS CINCUENTA Y TRES MILIMETROS (18.53 MTS) SE LLEGA AL PUNTO TRES. DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR OCHENTA Y NUEVE GRADOS VEINTITRES MINUTOS CINCO SEGUNDOS OESTE (S 89° 23' 05" W) Y UNA DISTANCIA DE VEINTIUN METROS OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILIMETROS (21.819 MTS) SE LLEGA AL PUNTO CUATRO (4). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE SESENTA Y CINCO GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS CINCUENTA SEGUNDOS OESTE (N 65° 55' 50" W) Y UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SIETE METROS DOSCIENTOS SETENTA MILIMETROS (67.270 MTS) SE LLEGA AL PUNTO CINCO (5). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE DIECIOCHO GRADOS CUARENTA MINUTOS CUATRO SEGUNDOS OESTE (N 18° 40' 04" W) Y UNA DISTANCIA DE VEINTE METROS SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILIMETROS (20.699 MTS) SE LLEGA AL PUNTO SEIS (6). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE SEIS GRADOS VEINTINUEVE MINUTOS VEINTIOCHO SEGUNDOS ESTE (N 06° 29' 28" E) Y UNA DISTANCIA DE SIETE METROS CIENTO VEINTIUN MILIMETROS (7.121 MTS) SE LLEGA AL PUNTO SIETE (7). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE CUARENTA Y DOS GRADOS CATORCE MINUTOS VEINTE SEGUNDOS ESTE (N42° 14' 20" E) Y UNA DISTANCIA DE CINCUENTA Y SEIS METROS SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILIMETROS (56.679 MTS) SE LLEGA AL PUNTO OCHO (8). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE TREINTA Y SEIS GRADOS TREINTA Y NUEVE MINUTOS ESTE (N 36° 39' E) Y UNA DISTANCIA DE CIENTO NOVENTA Y OCHO METROS CUATROCIENTOS TRES MILIMETROS (196.403 MTS) SE LLEGA AL PUNTO NUEVE. DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE SESENTA Y UN GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS VEINTICINCO SEGUNDOS OESTE (N 61° 37' 25" W) Y UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTIDOS METROS NOVENTA Y UN MILIMETROS (122.091 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DIEZ (10). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE TREINTA GRADOS TREINTA MINUTOS VEINTE SEGUNDOS ESTE (N 30° 30' 20" E) Y UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTIUN METROS OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MILIMETROS (121.876 MTS) SE LLEGA AL PUNTO ONCE. DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE CUARENTA Y CUATRO GRADOS UN MINUTO CINCUENTA SEIS SEGUNDOS ESTE (44° 01' 57" E) Y UNA DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y SEIS METROS SEISCIENTOS VEINTISIETE MILIMETROS (166.627 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DOCE (12). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE CINCUENTA Y CUATRO GRADOS SEIS MINUTOS CUARENTA Y DOS SEGUNDOS ESTE (N 54° 06' 42" E) Y UNA DISTANCIA DE CIENTO VEINTISEIS METROS NOVECIENTOS CATORCE MILIMETROS (126.914 MTS) SE LLEGA AL PUNTO TRECE (13). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE CUATRO GRADOS TREINTA Y CUATRO MINUTOS DIECIOCHO SEGUNDOS ESTE (N 4° 34' 18" E) Y UNA DISTANCIA DE SESENTA Y SIETE METROS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MILIMETROS (67.548 MTS) SE LLEGA AL PUNTO CATORCE (14). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE CINCUENTA Y SEIS GRADOS TREINTA Y OCHO MINUTOS TRECE SEGUNDOS ESTE (N 56° 38' 13" E) Y UNA DISTANCIA DE TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILIMETROS (341.292 MTS) SE LLEGA AL PUNTO QUINCE (15). DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR SESENTA Y SEIS GRADOS VEINTISEIS MINUTOS DIECISEIS SEGUNDOS ESTE (S 66° 26' 16" E) Y UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS TRESCIENTOS UN MILIMETROS (266.301 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DIECISEIS (16). DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR VEINTICINCO GRADOS TREINTA Y CINCO



Registro Público de Panamá

No.1525265

MINUTOS ONCE SEGUNDOS OESTE (S 25° 35' 11" W) Y UNA DISTANCIA DE QUINIENTOS SESENTA Y OCHO METROS NOVENTA MILIMETROS (568.90 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DIECISIETE (17). DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR CUARENTA Y UN GRADOS VEINTISEIS MINUTOS CATORCE SEGUNDOS OESTE (S 41° 26' 14" W) Y UNA DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILIMETROS (144.284 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DIECIOCHO (18). DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR VEINTISIETE GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DIECISIETE SEGUNDOS OESTE (S 27° 45' 17" W) Y UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y DOS METROS DIECISIETE MILIMETROS (42.17 MTS) SE LLEGA AL PUNTO DIECINUEVE (19). DE ESTE PUNTO CON RUMBO SUR CUARENTA Y UN GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS CINCUENTA Y CUATRO SEGUNDOS OESTE (S 41° 37' 54" W) Y UNA DISTANCIA DE TREINTA Y CINCO METROS QUINIENTOS QUINCE MILIMETROS (35.515 MTS) SE LLEGA AL PUNTO VEINTE (20). DE ESTE PUNTO CON RUMBO NORTE SESENTA Y UN GRADO DIEZ MINUTOS CINCUENTA Y TRES SEGUNDOS OESTE (N 61° 10' 53" W) Y UNA DISTANCIA DE DOSCIENTOS CUARENTA METROS DOSCIENTOS DIECISIETE MILIMETROS (240.217 MTS) SE LLEGA AL PUNTO UNO (1), QUE SIRVIO DE PARTIDA PARA ESTA DESCRIPCION.

FECHA DE INSCRIPCION 04/02/1993

TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

LA NACION TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

RESTRICCIONES: SOLICITA LA SOCIEDAD PUERTO ARMUELLES FRUIT COMPANY, L.TD. REPRESENTADA POR JOSE MENA BARRIA DE LEON CON CEDULA 7-45-592 QUE SE INSCRIBAN LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES: QUE ESTAS TIERRAS NO ESTAN SUJETA A VENTA NI AHORA NI EN EL FUTURO PARA NADIE Y QUE ESTAS LIMITACIONES SE HARAN CONSTAR AL MARGEN DE DICHAS FINCAS EN EL REGISTRO PUBLICO POR CUALQUIER DE LAS PARTES, SIRVIENDO DE BASE PARA SU INSCRIPCION LA GACETA OFICIAL EN QUE SE PUBLIQUE LA LEY QUE APRUEBA ESTE CONTRATO.. INSCRITO EN EL NÚMERO DE ENTRADA TOMO DIARIO: 2001ASIENTO DIARIO: 121497 , DE FECHA 07/12/2001.

RESTRICCIONES: JOAQUIN JACOME DIAZ EN SU CONDICION DE MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS ACTUANDO EN VIRTUD DE LA RESOLUCION DE CONSEJO DE GAVINETE NUMERO 60 DE 11 DE JUNIO DE 2003, EN REPRESENTACION DEL ESTADO, EN SU CONDICION DE PROPIETARIO DE ESTAS FINCAS OTORGA CONSENTIMIENTO PARA QUE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PUERTO ARMUELLES R.L. CONSTITUYA GRAVAMEN CONSISTENTE EN LA OBLIGACION DE VENDER LOS FRUTOS PENDIENTES O FUTUROS SEGUN EL ARTICULO 1220A DEL CODIGO CIVIL, A FAVOR DE CHIQUITA INTERNATIONAL LIMITED.

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO
NO CONSTAN ENTRADAS PENDIENTES

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA MARTES, 31 DE JULIO DE 2018 04:12 PM, POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1401826004



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Eduardo Enrique
Arosemena Orozco



8-798-2163

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 28-SEP-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 23-OCT-2017 EXPIRA: 23-OCT-2027



Eduardo Enrique Arosemena Orozco

TE TRIBUNAL ELECTORAL

DIRECCIÓN NACIONAL DE CREDENCIACIÓN



8-798-2163

Yo, Victor Manuel Aldana Aparicio, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No. 4-107-627
CERTIFICO:
Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original y la he encontrado en todo conforme.

Panamá, 03 ABR 2018

Victor Manuel Aldana Aparicio

Victor Manuel Aldana Aparicio
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá





Ministerio de Ambiente

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

Dirección de Administración y Finanzas

Recibo de Cobro

No. 52700

Información General

Hemos Recibido De	AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL / 8NT-1-13178DV35		Fecha del Recibo	11/4/2018
Administración Regional	Administración Regional de Chiriquí		Guía / P. Aprov.	
Agencia / Parque	Ventanilla Tesorería		Tipo de Cliente	Contado
Efectivo / Cheque	Cheque		No. de Cheque	1368
				B/. 350.00
La Suma De	TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100			B / . 350.00

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 350.00	B/. 350.00
Monto Total				B / . 350.00	

Observaciones

PAGO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I

Día	Mes	Año
11	04	2018

Firma

[Signature]

Nombre del Catero Maryorie Álvarez

MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPTO. DE TESORERIA
PAGADO

Sello

IMP 1

2



República de Panamá
Ministerio de Ambiente
Dirección de Administración y Finanzas

Certificado de Paz y Salvo
N° 152673

Fecha de Emisión:	21	09	2018	Fecha de Validez:	21	10	2018
	(día / mes / año)				(día / mes / año)		

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:
AUTORIDAD AERONAUTICA CIVIL

Representante Legal:
ALFREDO FONSECA MORA

Inscrita			
Tomo	Folio	Asiento	Rollo
Ficha	Imagen	Documento	Finca
8NT	1	13178	

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado 
Director Regional
MINISTERIO DEL AMBIENTE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE CIUDADES Y ZONAS URBANAS

Artículo 244. Subrogaciones y adiciones. Esta Ley subroga el Decreto Ley 19 de 8 de agosto de 1963, deroga cualquier disposición que le sea contraria y adiciona los artículos 241 A, 241 B, 241 C y 241 D al Código Penal.

Artículo 245. Vigencia. Esta Ley comenzará a regir dentro de los siguientes noventa días luego de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de enero del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA

Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 22

(De 29 de enero de 2003)

Que crea la Autoridad Aeronáutica Civil
y deroga el Decreto de Gabinete 13 de 1969

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Capítulo I

Creación, Organización y Funciones

Artículo 1. Se crea la Autoridad Aeronáutica Civil como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio y recursos propios y autonomía en su régimen interno, capaz de adquirir derechos, contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos. los que deberá invertir únicamente en el cumplimiento de sus fines legales.

NOTARIA SEGUNDA-CHIRQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento.

Yo, Zarina Yasmileth Castillo Guerra Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número 4-212-40
CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado, la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 11 de Junio de 2015

Zarina Yasmileth Castillo Guerra

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí

Artículo 2. Corresponderá a la Autoridad Aeronáutica Civil dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, regular y prestar servicios a la navegación aérea, a la seguridad operacional y aeroportuaria, y la certificación y administración de aeródromos, incluyendo su regulación, planificación, operación, vigilancia y control. Sus funciones específicas serán las que señala esta Ley, la Ley de Aviación Civil y aquellas otras leyes relativas al sector, con sujeción a los tratados internacionales suscritos por Panamá.

Artículo 3. Son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil:

1. Organizar y fiscalizar el uso del espacio aéreo panameño, bajo condiciones de equidad, competencia y protección al ambiente.
2. Desarrollar, poner en ejecución y revisar periódicamente, para su debida actualización, el Plan Nacional de Aviación Civil, que contenga la política de desarrollo e inversiones de la infraestructura aérea nacional, estableciendo las etapas de crecimiento y actualización para los servicios de navegación aérea, infraestructura y seguridad aeroportuaria y cualquier otra materia que deba ser objeto de dicho plan.
3. Proporcionar servicios de tránsito aéreo y operar sistemas de ayuda y protección a la navegación aérea.
4. Autorizar el ingreso y la permanencia de aeronaves en Panamá.
5. Velar por la seguridad de la aviación civil y de los aeropuertos, estableciendo y operando un sistema nacional de seguridad aeroportuaria con el objeto de prevenir actos de interferencia ilícita.
6. Establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y aeródromos públicos y privados, así como los servicios de escala que se prestan en ellos, por lo que, en consecuencia, queda facultada para autorizarlos, certificarlos, suspenderlos, clausurarlos y administrarlos cuando corresponda. Asimismo, deberá aprobar los planos reguladores de los aeropuertos y aeródromos y regular el uso del suelo en el entorno de ellos, por razones de seguridad de las operaciones aéreas y por condiciones de ruido de las aeronaves.
7. Aprobar el Plan Maestro de Desarrollo Aeronáutico que tendrán que someter a su consideración todos los operadores de aeropuertos y aeródromos públicos o privados en la República de Panamá.
8. Otorgar, modificar, suspender y revocar los certificados de operación y sus



especificaciones de operaciones a las empresas aéreas comerciales y a quienes corresponda.

9. Otorgar, modificar, convalidar, suspender y revocar los certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves de matrícula panameña, y otorgar o convalidar certificados-tipo y aceptar las directrices de aeronavegabilidad de los estados de diseño, fabricación y certificación, según corresponda.
10. Autorizar, modificar, suspender y revocar la autorización de funcionamiento de fábricas, talleres de mantenimiento y reparación de aeronaves.
11. Otorgar, convalidar, suspender y cancelar las licencias al personal aeronáutico que requiera de ellas para el desempeño de sus funciones.
12. Otorgar y cancelar matrícula a las aeronaves panameñas, conforme lo establezcan la ley y sus reglamentos.
13. Mantener un Registro Aeronáutico Nacional, en el cual se inscribirán las licencias del personal aeronáutico, los certificados de aeronavegabilidad, certificados de operación y explotación, certificados de matrícula, certificados de talleres aeronáuticos y otros contratos técnicos.
14. Coordinar con el Registro Público los requisitos técnicos que sean necesarios para la inscripción de los actos, hechos y contratos que prescriba la ley, relativos a las aeronaves, y supervisar con dicha entidad su debida actualización.
15. Autorizar la formación de aeroclubes y el desarrollo de actividades de aviación deportiva en general.
16. Investigar los accidentes e incidentes de aviación, con el objeto de determinar sus causas probables.
17. Investigar y sancionar las infracciones a la legislación y reglamentación aeronáutica.
18. Adoptar y aplicar como reglamentación nacional, cuando proceda, las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).
19. Representar al Estado panameño ante organismos internacionales vinculados a la actividad aeronáutica y, previa delegación del Órgano Ejecutivo, representarlo en la negociación de convenios bilaterales o multilaterales de transferencia de responsabilidades u otras materias concernientes a sus funciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y de otros organismos del Estado.
20. Fijar, cobrar y percibir las tasas y tarifas, derechos y rentas que correspondan por los





servicios que preste o suministre y por el uso de sus facilidades, previa aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil.

21. Aprobar o registrar las tarifas aéreas de los servicios de transporte aéreo público de pasajeros, correos, carga y carga exclusiva.
22. Fiscalizar el estricto cumplimiento de la Ley de Aviación Civil y de la reglamentación que dicte en uso de sus facultades, para lo cual tendrá potestades de inspección permanente de explotadores, aeronaves, fábricas, talleres y personal aeronáutico, establecimientos educativos aeronáuticos, aeródromos y aeropuertos, en todos los aspectos que así lo requieran.
23. Prestar asesoría técnica en materias aeronáuticas a las entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras que requieran de ello.
24. Coordinar, regular y garantizar las operaciones de búsqueda y salvamento, a las aeronaves que utilicen el espacio aéreo panameño, así como pactar acuerdos de búsqueda y salvamento con otros Estados u organismos interesados.
25. Negociar y aprobar, cuando proceda, acuerdos o actas de entendimiento bilaterales y multilaterales sobre transporte aéreo, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y otros organismos del Estado.
26. Otorgar, modificar, suspender o cancelar los certificados de explotación, por incumplimiento de las condiciones fijadas para su otorgamiento.
27. Promover la facilitación en el transporte aéreo nacional e internacional.
28. Elaborar e implementar cada cinco años el Plan Maestro de Desarrollo Aeroportuario.
29. Desarrollar y aplicar las disposiciones y fijar el sentido, de manera privativa, del alcance e interpretación de las normas contenidas en la Ley 29 de 1996 en materia de aeronáutica.
30. Dictar la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá, que permita poner en práctica las atribuciones enumeradas anteriormente y, en general, las funciones que esta u otras leyes le asignen.

Artículo 4. La Autoridad Aeronáutica Civil estará a cargo de un Director General que tendrá su representación legal y será responsable de su dirección superior y titular de las atribuciones que las leyes y reglamentos le confieren. El Director General será designado por el Órgano Ejecutivo y ratificado por la Asamblea Legislativa para un periodo de cinco años, concurrente con el periodo presidencial.



Para ser Director General se requiere ser panameño, de reconocida solvencia moral y profesional, con más de cinco años de experiencia en el campo aeronáutico, y no haber sido condenado por la comisión de delito contra la administración pública.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo designará un Subdirector General, cuya función será reemplazar al Director General en caso de ausencia o impedimento de este. Para desempeñar el cargo de Subdirector General se requerirán los mismos requisitos exigidos para ejercer el cargo de Director General.

El Director General le asignará funciones específicas o le atribuirá la dirección de alguno de los servicios contemplados dentro de la organización administrativa de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 6. El Director General solo podrá ser suspendido o removido de su cargo por el Órgano Ejecutivo, en virtud de decisión adoptada con el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, por manifiesta incapacidad física, mental o administrativa, o por haber sido sentenciado por la comisión de delito doloso o contra la administración pública.

Artículo 7. El Director General tendrá como atribuciones, además de las que señalen otras leyes, las siguientes:

1. Ejercer en representación de la Autoridad Aeronáutica Civil las funciones que la presente Ley le asigne a esta, resguardando permanentemente los intereses del Estado panameño.
2. Velar por el buen funcionamiento y desempeño del organismo a su cargo, de sus dependencias y empleados, resguardando permanentemente los intereses institucionales.
3. Nombrar, ascender, trasladar y destituir a los empleados subalternos, concederles licencias e imponerles sanciones de conformidad con las normas que regulen la materia.
4. Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo para su aprobación, sujeto a las disposiciones legales y constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.
5. Elaborar los planes y programas de trabajo y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.
6. Elaborar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil y presentarlos para la aprobación de la Junta Directiva.



7. Presentar a la Junta Directiva un informe de gestión mensual, y otro anual al Órgano Ejecutivo para que lo presente a la Asamblea Legislativa.
8. Estructurar la organización interna de la Autoridad Aeronáutica Civil y recomendar al Órgano Ejecutivo la creación de puestos y servicios necesarios para su buen funcionamiento.
9. Presidir los comités nacionales relacionados con la actividad aeronáutica, tales como el de facilitación, seguridad aeroportuaria y seguridad de vuelo.
10. Celebrar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las normas de contratación pública. En aquellos casos en que la contratación, acuerdos o erogaciones superen la suma de quinientos mil balboas (B/.500,000.00), deberá obtener la autorización previa de la Junta Directiva y cumplir con las formalidades legales correspondientes.

Artículo 8. Para el cumplimiento de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones, la Autoridad Aeronáutica Civil estará facultada para celebrar toda clase de contratos y acuerdos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con sujeción a las leyes que rijan la materia y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Artículo 9. Previo concepto favorable del Consejo Económico Nacional y la aprobación del Consejo de Gabinete, la Autoridad Aeronáutica Civil estará facultada para contratar empréstitos con el Estado, con sus instituciones autónomas y con empresas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y podrá emitir bonos, instrumentos o títulos de cualquier denominación con la garantía de sus bienes o sus rentas y la de la Nación.

El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, queda autorizado para otorgar esta garantía siempre que la transacción correspondiente recibiera su aprobación, y se cumpla con los procedimientos legales que regulen la materia.

Artículo 10. El Director General podrá delegar, mediante acto formal, el ejercicio de cualquiera de las funciones específicas que esta Ley u otras leyes establezcan, en funcionarios permanentes de su dependencia que posean cargos de jefatura interna o de inspección en la Autoridad Aeronáutica Civil. En materia de seguridad operacional, el Director General podrá delegar atribuciones en personal aeronáutico especializado, aun cuando no sean funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil.



Capítulo II**Patrimonio y Régimen Económico**

Artículo 11. El patrimonio de la Autoridad Aeronáutica Civil consistirá de:

1. Los bienes e infraestructura que se encuentren en su poder o bajo su administración y que estén al servicio de las funciones que esta u otras leyes o reglamentos le encomienden, así como los bienes e instalaciones que sirvan al mismo destino y que se encuentren temporalmente en manos de otros organismos del Estado.
2. Las partidas que se le asignen anualmente mediante la Ley de Presupuesto General del Estado.
3. El producto de las emisiones de bonos y otros títulos que está autorizada para emitir, en los términos y condiciones que en cada caso se establezcan.
4. Los bienes y derechos que adquiera a título gratuito u oneroso.
5. Los recursos provenientes del Fondo Especial para el Desarrollo de la Infraestructura Aeronáutica Nacional que el Órgano Ejecutivo le asigne.

Artículo 12. La Autoridad Aeronáutica Civil garantizará que los recursos que recaude por concepto de tasas, tarifas, derechos, rentas y multas sean utilizados en la provisión de servicios y desarrollo de la infraestructura de apoyo al transporte aéreo.

Artículo 13. La Autoridad Aeronáutica Civil estará investida de jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos exigibles por mandato de la presente Ley u otras leyes o reglamentos de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

La jurisdicción coactiva corresponde al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil, quien podrá delegar en los funcionarios de la institución con idoneidad para ejercer el derecho.

Capítulo III**Otras Disposiciones**

Artículo 14. No podrá nombrarse en la Autoridad Aeronáutica Civil a parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del Director General o de otros funcionarios que ejerzan en ella cargo de jefatura.





96

Artículo 15. Ningún funcionario o dependiente de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluido su Director General, podrá celebrar con esta actos o contratos, verbales o escritos, de prestación de servicios o suministro de bienes en beneficio suyo, ni obtener de ella remuneración distinta a la relativa a sus funciones, con excepción de las labores docentes.

Artículo 16. El personal de jefatura de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluido su Director General, no podrá tener interés económico alguno en empresas o servicios relacionados con la aeronavegación comercial.

Artículo 17. Toda alusión a la Dirección de Aeronáutica Civil, hecha en otros cuerpos legales o reglamentarios, incluyendo los contratos y obligaciones pendientes, deberá entenderse referida a la Autoridad Aeronáutica Civil creada por esta Ley.

Artículo 18. La primera instancia en los negocios de competencia de la Autoridad Aeronáutica Civil, será ejercida por el Director General y la segunda instancia, ante la Junta Directiva, agotándose así la vía gubernativa. Para estos efectos, se aplicará la Ley sobre el Procedimiento Administrativo General.

Artículo 19. La Autoridad Aeronáutica Civil deberá coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores todos los temas que guarden relación con la negociación de acuerdos, convenios o tratados sobre temas de aeronáutica con gobiernos extranjeros.

Capítulo IV

Junta Directiva

Artículo 20. La Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil será el órgano encargado de establecer y administrar las políticas superiores de transporte aéreo en Panamá. Estará integrada por tres miembros, según se indica:

1. El Ministro de Gobierno y Justicia o su representante, quien la presidirá.
 2. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
 3. El Ministro de Comercio e Industrias o su representante.
- El Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil actuará como Secretario



Ejecutivo con derecho a voz y el Contralor General de la República o quien lo represente, asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

Artículo 21. Son funciones específicas de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica

Civil:

1. Aprobar las políticas y estrategias para el desarrollo del transporte aéreo en Panamá.
2. Aprobar el presupuesto de la Autoridad Aeronáutica Civil, de conformidad con las disposiciones constitucionales que rigen el Presupuesto General del Estado.
3. Aprobar los planes y programas presentados por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
4. Aprobar las tasas, tarifas, derechos y rentas que proponga fijar el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.
5. Coordinar y armonizar las relaciones entre las distintas entidades que integran o intervienen en el transporte aéreo y en la actividad aeronáutica.
6. Conocer y resolver los Recursos de Apelación, de Hecho o Revisión Administrativa, interpuestos contra las resoluciones y demás actos del Director General, como Tribunal de Segunda Instancia.
7. Aprobar los reglamentos y normas de la Autoridad Aeronáutica Civil, incluyendo su reglamento interno.
8. Aprobar y remitir al Órgano Ejecutivo, para su debida promulgación, toda la reglamentación y normativa necesaria para garantizar la seguridad y eficiencia del sistema de transporte aéreo en Panamá.
9. Requerir informes al Director General cuando lo estime conveniente.
10. Aprobar toda clase de contratos, acuerdos y erogaciones con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que superen la suma de quinientos mil balboas (B/. 500,000.00)

Capítulo V

Disposiciones Transitorias y Finales

Artículo 22. El personal de la Dirección de Aeronáutica Civil que se mantenga en la institución, lo hará sin menoscabo de los derechos y prestaciones que le corresponda en iguales condiciones que la ley le señale. Sin embargo, si dentro de los doce meses siguientes a la



entra en vigencia de la presente Ley, la institución prescinde o deja sin efecto el nombramiento de algún servidor público con motivo de la reestructuración, este tendrá derecho a que se le reconozca una compensación que se calculará con base en sus años de servicio acumulados y el salario que devengue en ese momento, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS	SEMANAS DE COMPENSACIÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSACIÓN	AÑOS	SEMANAS DE COMPENSACIÓN
1	7.00	12	55.00	23	110.00
2	9.00	13	60.00	24	115.00
3	13.00	14	65.00	25	120.00
4	15.00	15	70.00	26	120.00
5	20.00	16	75.00	27	120.00
6	25.00	17	80.00	28	120.00
7	30.00	18	83.00	29	120.00
8	35.00	19	87.00	30	120.00
9	40.00	20	90.00	31	120.00
10	45.00	21	95.00	32	120.00
11	50.00	22	100.00	33	120.00

Adicionalmente, se reconocerá una bonificación especial por antigüedad de la siguiente

forma:

Años	Semanas de Compensación
15-20	10
21 o más	25

Podrán acogerse a un retiro voluntario dentro del término señalado en el párrafo anterior, aquellos funcionarios que se mantengan en la institución y que, de acuerdo con su edad, se encuentren en la siguiente condición: mujeres, mayores de 52 años; varones, mayores de 57 años, cuyos servicios no sean calificados como esenciales por el Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil. Estos tendrán derecho a que se les reconozca la compensación a que se refiere el presente artículo.

Artículo 23. Las formalidades cumplidas para el nombramiento y ratificación del actual Director de la Dirección de Aeronáutica Civil, tendrán plena validez para ejercer el cargo de Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil.

Artículo 24. Dentro de los doce meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo implementará la Carrera Administrativa para los funcionarios de la Autoridad Aeronáutica Civil, conforme lo establece la ley.



Artículo 25. La presente Ley deroga el Decreto Ley 13 de 22 de enero de 1969 y cualquier disposición que le sea contraria.

Artículo 26. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero del año dos mil tres.

El Presidente Encargado,

ALCIBIADES VASQUEZ VELASQUEZ

El Secretario General,

JOSE GOMEZ NUÑEZ

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 29 DE ENERO DE 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

LEY Nº 23
(De 29 de enero de 2003)

Que dicta el marco regulatorio para la administración de los aeropuertos y aeródromos de Panamá

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Estado podrá crear empresas para prestar el servicio público de administración de los aeropuertos y aeródromos, las cuales deberán manejarse con criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, para garantizar la prestación de servicios de calidad a los usuarios, priorizar la reinversión de los fondos en el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias de acuerdo con su Plan Maestro de Desarrollo, y facilitar el ejercicio de las atribuciones legales que sean de competencia de otras autoridades.

Estas empresas se constituirán como sociedades anónimas y se regirán por las



MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO N.º 476

De 27 de Julio de 2014

Que nombra al Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DÉCRETA:

Artículo 1. Nómbrase a **ALFREDO DE JESÚS FONSECA MORA**, con cédula de identidad personal N.º 8-173-486, en el cargo de Director General de la Autoridad Aeronáutica Civil:

Posición: 1

Salario Mensual: B/ 3,800.00

Gastos de Representación: B/ 3,200.00

Partida Presupuestaria: 2.38.0.1.001.01.01.001

Partida Presupuestaria: 2.38.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional para su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

PARÁGRAFO: Para los efectos fiscales, este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de la toma de posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 () del mes de Julio del año dos mil catorce (2014).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

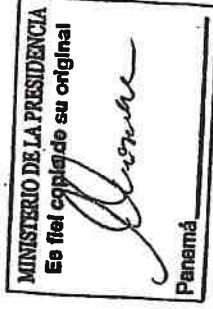


MILTON HENRÍQUEZ SASSO
Ministro de Gobierno

Yo, **Notario Público Alfredo Aponte**, Notario Público Ordinario del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal No. 4-107-527

CERTIFICÓ:
Que he notado la conformidad de esta copia con el original que se encuentra en los autos del expediente No. 4-212-401, con cédula de identidad personal número 4-212-401.

29 MAY 2018



Notario Público Ordinario del Circuito de Panamá
Yo, Zarina Yazmyleth Castillo Guerra, Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, con cédula de identidad personal número 4-212-401.

CERTIFICÓ: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su copia original que me ha sido presentado, la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 11 de Junio de 2018

Zarina Yazmyleth Castillo Guerra

Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí

Shelby Watson

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, siendo las 8:30 de la mañana del día 22 del mes de julio de 2014, compareció al despacho del **MINISTRO** el señor **ALFREDO FRANCISCO DE JESUS FONSECA MORA** con cédula número 8-173-486, y con identificación de Seguro Social No. 067-0037, nacido en Provincia de Panamá el día 14 del mes de noviembre de 1956, con el fin de tomar posesión del cargo de **DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL**, con sueldo mensual de B/.3,800.00 más Gastos de Representación de B/.3,200.00, para el que fue designado mediante Decreto Ejecutivo No. 376 de 22 de julio de 2014. Acto seguido el señor **MILTON HENRIQUEZ S.** quien desempeña el cargo de **MINISTRO**, con cédula de identidad personal No.8-220-1800, juramentó al posesionado en la forma que lo establece el Artículo 771 del Código Administrativo, y el posesionado aceptó el cargo y prometió cumplir con la Constitución, las Leyes y con las funciones de su empleo.

Para constancia, se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

EL POSESIONADO

EL QUE DA POSESIÓN

ALFREDO FRANCISCO DE JESUS FONSECA MORA

MILTON HENRIQUEZ S.

NOTA:

Las siguientes disposiciones del Código Penal son aplicables a los funcionarios o particulares que hagan constar datos falsos en el Acta de Toma de Posesión.

ARTÍCULO 366:

Quien falsifique o altere, total o parcialmente, una escritura pública, un documento público o auténtico o la firma digital informática de otro, de modo que pueda resultar en perjuicio, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años.

Igual sanción se impondrá a quien inserte o haga insertar un documento público o auténtico de declaraciones falsas concernientes a un hecho que el documento debía probar, siempre que pueda ocasionar un perjuicio a otro.

P.S.:

CONDICIÓN: NOMBRAMIENTO

POSICIÓN: 1

CLAVE:

DEPARTAMENTO: DIRECCION GENERAL DE LA AUTORIDAD DE AERONAUTICA CIVIL

Es fiel Copia del original

[Firma]
DIRECTOR INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS



NOTARIA SEGUNDA-CHIRIQUI
Esta autenticación no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

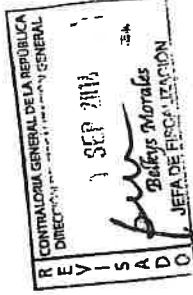
Yo, Zarina Yazmyleth Castillo Guerra Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí, c.o.d. cédula de identidad personal número 4-212-111111, CERTIFICO: Que he comparado y cotejado esta copia fotostática con su original que me ha sido presentado, la he encontrado en un todo conforme al mismo.

David, 11 de Junio de 2014

[Firma]

Zarina Yazmyleth Castillo Guerra
Notaria Pública Segunda del Circuito de Chiriquí

[Firma]





FORMULARIO EIA-1601

RECEPCIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO: Rehabilitación de la Pista y Plataforma del
Aeródromo de Puerto Armuelles, provincia de Chiriquí

PROMOTOR: Autoridad Aeronáutica Civil

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: DÍA 1 MES Octubre AÑO 2018

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1.	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	✓		
2.	DECLARACIÓN JURADA EN PAPEL NOTARIADO O HABILITADO EN PAPEL 8 ½ X 13 (SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I).	✓		
2.	ORIGINAL Y COPIA IMPRESA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
3.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, NOTARIADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	✓		
4.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2) CD.	✓		
5.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	✓		
6.	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE.	✓		
7.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	✓		<u>day No. 22 de 29 de Enero de 2003, que crea la Autoridad Aeronáutica Civil</u>
8.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE un (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	✓		
9.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS.			

Entregado por:

Recibido por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: Magdalena González

Técnico: Thaisis Gonzalez

Cedula: 4-744-1105

Firma: Magdalena Gonzalez

Firma: Thaisis Gonzalez

41

GENERALES DEL CONSULTOR

Nombre : SAMANIEGO PEÑA, GILBERTO AZAEL

Dirección DAVID, CALLE GUERRA, URBANIZACIÓN LA SABANA

Teléfonos 721-3699; 6455-9752

Título : INGENIERO FORESTAL

Persona :Natural

Céd. JR.U.C. 6-56-1221

CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, CASA No. 2

Correo : Gilberto_samaniego@hotmail.com

Estado : Actualizado

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADOS

	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Aprobado	0	0	0	0	0	1	0	0	0
En Proceso	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total	0	0	0	0	0	1	0	0	1
1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Aclaración	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Aprobado	2	4	10	8	26	15	21	9	2
En Proceso	0	0	2	1	0	5	2	10	0
No Admisión	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Rechazado	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Retirado	0	0	1	0	0	0	2	0	0
Total	2	4	13	9	27	22	25	20	6
2	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Aclaración	0	0	0	0	0	0	0	0	1

GENERALES DEL CONSULTOR

Nombre : SANCHEZ MIRANDA, CINTYA

Dirección URBANIZACIÓN LASSORDE, DAVID

Teléfonos 775-1166; 6632-3036

Título : INGENIERA FORESTAL

Persona :Natural

Céd. JR.U.C. 4-142-1656

Correo : cgsmiranda@yahoo.com

Estado : Actualizado

ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADOS

	2018	Total
En Proceso	1	1
Total	1	1
1	3	3
Aclaración	1	1
Aprobado	4	4
En Proceso	1	1
No Admisión	1	1
Total	10	10
2	1	1

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTOR NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
<i>Samaniego, Gilberto</i>	<i>JRC-079-08</i>	<i>[X]</i>	<i>[X]</i>		
<i>Sanchez, Cintya</i>	<i>JAR-074-98</i>	<i>[X]</i>	<i>[X]</i>		
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:					
Nombre: <i>Rehabilitación de la Pista y Plataforma del</i>			Categoría: <i>I</i>		
<i>Aeropuerto de Puerto Armuelles, provincia de</i>					
<i>Chiriquí</i>					
PROMOTOR					
Promotora: <i>Autoridad Aeronáutica Civil</i>					
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA					
Nombre: <i>Alfredo Fonseca Mora</i>			Cédula: <i>8-173-484</i>		

Departamento de Gestión de EIA
Gestor Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	
Firma	<i>[Signature]</i>
Fecha de Verificación	

Departamento de Evaluación
Evaluador Técnico (Solicitante de la verificación)

Nombre	<i>Thaisa Gonzalez</i>
Firma	<i>[Signature]</i>
Fecha de Solicitud	<i>1/10/18</i>



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMULARIO EIA 1602

CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I

DECRETO EJECUTIVO 123 DE 2009

PROYECTO: REHABILITACIÓN DE LA PISTA Y PLATAFORMA DEL AERÓDROMO DE PUERTO ARMUELLES, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

PROMOTOR: AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL

Nº DE EXPEDIENTE: DRCH-IF-159-18

CATEGORÍA: I

FECHA DE ENTRADA: 01 DE OCTUBRE DE 2018

REALIZADO POR (CONSULTOR): GILBERTO SAMANIEGO Y CINTYA SÁNCHEZ

REVISADO POR: Nelly Ramos

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	*		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	*		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	*		
3	INTRODUCCIÓN			
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	*		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EslA en función de los criterios de protección ambiental	*		
4	INFORMACIÓN GENERAL			
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	*		La información se presenta en los anexos del presente Estudio
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	*		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD			
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	*		DATUM (WGS84)
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono (mínimo 4 puntos) del proyecto	*		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	*		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	*		
5.4.1	Planificación	*		
5.4.2	Construcción	*		
5.4.3	Operación	*		
5.4.4	Abandono	*		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	*		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	*		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	*		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	*		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	*		
5.7.1	Sólidos	*		
5.7.2	Líquidos	*		
5.7.3	Gaseosos	*		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	*		
5.9	Monto global de la inversión	*		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO			